

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL, TRAS LA REGULACIÓN POR EL ESTADO DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.

La aprobación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital introduce un elemento cualitativo en la actividad prestacional del conjunto de las Administraciones Públicas en favor de los segmentos de la población más desfavorecidos. Con ello, el carácter subsidiario que el art. 5.c) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (en adelante, RMISA) reputa de esta última, pudiera dar lugar a dudas en su correcta aplicación. A estos efectos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 98.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, se dicta la presente Instrucción, que establece pautas para la aplicación del Decreto-ley 3/2017.

Primera.- El carácter subsidiario de la RMISA con respecto a cualquier prestación de carácter contributivo o no contributivo, así como de cualquier régimen o sistema público o privado de protección social o de análoga naturaleza, que pudieran ser concedidas a la persona titular, se entenderá referido al efectivo ingreso de dicha prestación en ejecución de la resolución dictada al efecto.


Por consiguiente, el mero hecho de formar parte del ámbito subjetivo de aplicación de la prestación a percibir con carácter preferente o haber solicitado la prestación principal en cumplimiento del deber recogido en el art. 10.1.b) del Decreto-ley 3/2017 sin que se haya consumado el derecho solicitado mediante el efectivo ingreso de la prestación principal, no impide la percepción de la RMISA que hubiera sido reconocida mediante la correspondiente resolución.

Sobre la base del carácter subsidiario y la obligación del art. 10.1.b) del Decreto-ley 3/2017, todas las personas solicitantes de RMISA, así como las integrantes de su unidad familiar deberán, haber solicitado las prestaciones, contributivas o no contributivas, así como reclamado los derechos que por cualquier título pudiera corresponderles a fin de incrementar sus recursos económicos, ejerciendo las acciones pertinentes para hacerlos efectivos.

Segunda.- La percepción de una prestación de las referidas en el art. 5.c) del Decreto-ley 3/2017 afecta al derecho a percibir la RMISA en la proporción que se establezca entre la cuantía de la prestación principal y la que se hubiese reconocido como RMISA. Por lo tanto, en el caso de que la cuantía concedida de IMV sea inferior a la que correspondiera de RMISA, se procederá a la revisión de la cuantía de ésta última, no a su extinción.



Código:	Ry71i801GEPJRSkCP5NH4nx9KSvDyQ	Fecha	03/09/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Tercera.- El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de RMISA por la concurrencia con la percepción de otra prestación principal se exigirá en función de la normativa vigente.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. Francisco José Vidal Mazo



Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00

2

Código:	Ry71i801GEPJRskCP5NH4nx9KSvDyQ	Fecha	03/09/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

